



## CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el convenio específico de investigación académica de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, en adelante **LA UNI**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA**, identificado con DNI N° 25331980, de acuerdo con lo expresado en la Resolución Rectoral N° 1353 del 10 de noviembre de 2021, y de la otra parte,
- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, de acuerdo con lo expresado en la Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, en los términos y condiciones siguientes;

Toda referencia a **LA UNI** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### LA UNA - PUNO Y LA UNI CONSIDERAN:

**Primero:** Que, ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan.

**Segundo:** Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA y CUARTA del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, suscrito con una vigencia de cinco años. Por tanto, se suscribe el presente Convenio Específico.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

- 1.1. **LA UNI**, es una comunidad socio-educativa de trabajadores; de carácter nacional, científico y democrático; constituida por docentes, discentes, graduados y no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. Es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.
- 1.2. **LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico





para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente Convenio Específico, tiene por finalidad desarrollar las “**Líneas de Investigación**” en áreas energéticas (**Litio, Hidrógeno Verde y Energías Renovables**) y **TICs**, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las Partes, convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional, regulado por la Ley N° 27444, las Partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por lo Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos siguientes.

### **4.1. De LA UNI, se comprometen a:**

- Brindar servicios especializados de asesoría, capacitación, asistencia técnica en temas que involucre el presente convenio.



- Brindar las facilidades de acceso a los laboratorios e instalaciones de la Universidad.
- A cumplir con las obligaciones que se generen en el presente convenio.
- Desarrollar proyectos de investigación mancomunado en temas de energía (**Tecnologías de uso de Litio, Hidrógeno Verde y Energías Renovables**).
- Implementar y generar un servidor de comunicación de alta sensibilidad (TICs) en La UNA-PUNO.

#### 4.2. De LA UNA-PUNO, se comprometen a:

- Brindar servicios especializados de asesoría, capacitación, asistencia técnica en temas que involucre el presente convenio.
- Brindar las facilidades de acceso a los laboratorios e instalaciones de la Universidad.
- A cumplir con las obligaciones que se generen en el presente convenio.
- Desarrollar proyectos de investigación mancomunado en temas de energía (**Tecnologías de uso de Litio, Hidrógeno Verde y Energías Renovables**).
- Garantizar la implementación de un servidor de comunicación de alta sensibilidad (TICs) en La UNA-PUNO.
- Proporcionar los ambientes necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación energéticos (**Litio, Hidrogeno Verde y Energías Renovables**) y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**PARÁGRAFO:** Para la ejecución del presente convenio se formulará el PLAN DE TRABAJO correspondiente.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Específico, las Partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales responsables:

- **Por la UNI:** El Vicerrector de Investigación, quien a la vez podrá delegar funciones.
- **Por la UNA-PUNO:** El Vicerrector de Investigación, quien a la vez podrá delegar funciones.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

- El presente Convenio Específico, tiene vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su suscripción.
- El vencimiento del plazo del convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

De los compromisos no contemplados en el presente Convenio Específico, precisiones técnico-operativo y/o modificaciones relativas a su ejecución, serán resueltas mediante trato directo entre las Partes, lo que constará por escrito, mediante Adendas, las cuales deberán, estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones, el mismo que formará partes del presente convenio.





## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

### DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- 8.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 8.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 8.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 8.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- Quando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la PARTE receptora de la información.
  - Quando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

### DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 8.5. Este Convenio no obliga a LAS PARTES a otorgar a la PARTE receptora licencias o derechos de propiedad intelectual, tales como: modelos de utilidad, marcas registradas, nombres comerciales, etc. pero estos no están limitados a patentes. La PARTE receptora de Información Confidencial no tiene derecho de utilizar dicha información para obtener algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial valiéndose de dicha información, en ningún país. Cualquier derecho relacionado a propiedad intelectual o industrial que se derive de la Información Confidencial, deberá ser transferido de manera inmediata a la PARTE que reveló dicha información, libre de todo cargo y costo para ésta. Sin que lo anterior suponga una limitación a la iniciativa empresarial e intelectual que puede desarrollar LA PARTE receptora, que no se encuentren enmarcados dentro de lo estipulado en el presente Convenio.
- 8.6. Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.





Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas PARTES.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 9.1. Por acuerdo de las Partes, que deberá ser expresada por escrito.
- 9.2. Por incumplimiento de los compromisos del presente convenio, por alguna de las Partes. Es este caso, cualquiera de las Partes, requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.
- 9.3. Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra Parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual, la resolución surtirá efectos.
- 9.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que, imposibilite su cumplimiento.
- 9.5. Las Partes acuerdan expresamente que, la resolución del convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la Parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.**

- 10.1. Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que las Partes, deban dirigirse en virtud del presente convenio específico, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que las Partes, acuerden por escrito que se realice de otra manera.
- 10.2. Cualquier variación del domicilio, será comunicado por escrito oportunamente a la otra Parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato



directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo, en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación, lo suscriben en **dos (2)** ejemplares originales de igual contenido y valor.

Lugar: En Lima, Perú

Lugar: En Puno, Perú

Fecha: 27 MAR 2023

Fecha: 27 MAR 2023



POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA  
Rector

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

DR. PAULINO MACHACA ARI  
Rector







# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 0684-2023-R-UNA



Puno, 30 de marzo del 2023

### VISTO:

La propuesta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°257-2023-SG-UNA-PUNO (29-03-2023) da cuenta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en trece (13) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: "Desarrollar las "Líneas de Investigación" en áreas energéticas (Litio, Hidrogeno Verde y Energías Renovables) y TICs, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 24 de marzo del 2023, aprobó el "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el periodo de vigencia del presente Convenio es de cuatro (04) años, a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0149-2023-J-OCRI-UNA (09-03-2023). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°408-2022-OAJ-UNA-PUNO (09-03-2023), el cual concluye PROCEDENTE continuar con el procedimiento de aprobación y la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de cuatro (04) años a partir de la fecha de suscripción, referente al Oficio N°0147-2023-J-OCRI-UNA; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en TRECE (13) cláusulas forma parte de la presente Resolución y el periodo de vigencia del presente Convenio es de Cuatro (04) años, a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio al: Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. **LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
SECRETARIA GENERAL



Dr. **PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR

#### DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación.
- DGA, OCI, OAJ
- Of. Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Archivo/2023.  
dgtc/.